



**VISTOS:**

El Proveído N° D0001341-2020-GRC-GGR, Informe N° D0000033 y D000034-2020-GRC-PPR, Proveído N° D001275-2020-GRC-GGR, de fecha 25 de noviembre de 2020, Informe N° D00026-2020-GRC-PPR, de fecha 25 de noviembre de 2020, Proveído N° D001249-2020-GRC-GGR, de fecha 20 de noviembre de 2020, Informe N° D000021-2020-GRC-PPR, de fecha 20 de noviembre de 2020, Oficio N° D000664-2020-GRC-GRI, Solicitud de Conciliación Exp. N° 027-2020 – Centro de Conciliación "RUMI TIANA", presentado por la Empresa SUPERCONCRETO DEL PERÚ S.A., Informe N° D0000356-2020-GRC-SGE, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV sobre Descentralización, en concordancia con el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, el Numeral 45.1 y 45.12 del Art. 45° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S N° 082-2019- EF, refiere respecto a los medios de solución de controversias, que: *"Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia, nulidad o invalidez del contrato, se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes. 45.12 La conciliación se realiza en un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos..."*; concordante con el Numeral 224.1 del Art. 224.1 de su Reglamento aprobado por D. S N° 344-2018-EF, modificado por el D.S N° 377-2019-EF, al señalar: *"Las partes pueden pactar la conciliación como mecanismo previo al inicio de un arbitraje. La conciliación se solicita ante un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos dentro del plazo de caducidad correspondiente y es llevado a cabo por un conciliador certificado por dicho Ministerio"*.

Que, de acuerdo a los documentos que sustentan la presente solicitud de autorización de conciliación, se tiene que mediante **Informe N° D000026-2020-GRC-PPR, de fecha 25 de noviembre de 2020**, complementado con los **Informes N° D000033 y D000034-2020-GRC-PPR**, el Procurador Público Regional del Gobierno Regional Cajamarca, solicitó al Gerente General Regional, la emisión de la resolución autoritativa para conciliar respecto a las controversias surgidas con la Empresa **SUPERCONCRETO DEL PERÚ S.A.**, a través de su Gerente General Sr. Stefano Brescia Saavedra, quien tiene a su cargo la ejecución de la Obra: **"Construcción y Mejoramiento de la Carretera PE-3N – Bambamarca – Paccha – Chimbán – Pión – L.D con Amazonas, EMP. AM – 103 – El Triunfo"**; en el marco del **Contrato N° 001-2019-GRCAJ-GGR, derivado de la Licitación Pública N° 006-2018-GR.CAJ – Primera Convocatoria**, solicitud presentada por la citada empresa contratista, ante el Centro de Conciliación "RUMI TIANA", generándose para tal efecto el Exp. N° 027-2020. Así también en concordancia con el Numeral 6 del Art. 33 del

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de defensa Jurídica del estado y crea la Procuraduría General del Estado, dicha unidad orgánica cumple con emitir el Informe correspondiente, en el cual propone la solución más beneficiosa para el Estado respecto al presente proceso de conciliación, del cual señala lo siguiente:

*"Atendiendo al informe del Área Usuaria y teniendo en cuenta las recomendaciones de acceder al Procedimiento Conciliatorio, **la Procuraduría Pública Regional cree conveniente, se proceda al Proceso Conciliatorio Extrajudicial, considerando que es muy beneficioso para la Institución, evitando de esta manera el incremento de procesos inofiosos, y más gastos al Tesoro Público, que en el fondo solamente acarrearán pérdidas, provocando Procesos Penales y Responsabilidad Administrativa.**"*

*"Por lo tanto, revisando las Pretensiones solicitadas por parte del contratista. **SUPERCONCRETA DEL PERÚ S.A.**, debemos determinar que, **si existiría probabilidad de llegar a un acuerdo conciliatorio, respecto al monto que asciende a la suma de S/. 1'258,533.35 (Un Millón Doscientos Cincuenta y Ocho Mil Quinientos Treinta y Tres con 35/100 soles)**, establecida por el área usuaria (Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones), luego del resultado de una evaluación técnica y económica efectuada por el área técnica especializada, dicha fórmula conciliatoria se encuentra señalada en el **informe N° D000356-2020-GRC-SGSL, de fecha 04 de noviembre de 2020.**"*

Que, de acuerdo a la revisión de los actuados se tiene que con **Oficio N° D000654-2020-GRC-GRI, de fecha 05 de noviembre de 2020**, el Gerente Regional de Infraestructura otorga conformidad a la propuesta conciliatoria remitiendo para tal efecto el **Informe N° D000356-2020-GRC-SGSL, de fecha 04 de noviembre de 2020, donde indica que el mismo ha sido revisado por los profesionales de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones**, señalando que los mismos serían los únicos responsables en caso exista omisiones, errores, deficiencias y transgresiones técnicas o legales, determinando la siguiente propuesta conciliatoria:

*"El presupuesto del Plan COVID es referencial y para efectos de reconocimiento de pago deberán ser acreditados con la debida justificación técnica, verificación en campo y sustentados con comprobantes de pago autorizados, conforme a los procedimientos y requisitos establecidos.*

*"De la evaluación a la documentación presentada para el reconocimiento del Presupuesto Plan de Vigilancia, Prevención y Control COVID-19, con el cual la empresa supervisora ha proyectado ejecutar gastos del periodo julio a diciembre del 2020; se realizaron ajustes en base a la normativa aprobada por MINSA, como es el caso del costo de pruebas moleculares, auxiliares de enfermería, y otros insumos obteniéndose así un presupuesto ajustado es de **S/. 1,258,533.35 soles con IGV.**"*

*"En resumen.*

*1. Presupuesto Covid-19*

PRESUPUESTO PLAN COVID-19		
DETALLE	MONTO SOLICITADO	MONTO AJUSTADO
Personal de Salud	S/. 124,400.00	S/. 71,540.00
Leyes sociales personal Covid	S/. 65,184.00	S/. 38,999.62
Limpieza y Desinfección de los Centros de Trabajo	S/. 16,433.64	S/. 14,344.67
Identificación de sintomatología Covid 19	S/. 348,695.20	S/. 146,263.20
Lavado y desinfección de manos	S/. 88,770.92	S/. 55,415.17
Sensibilización de la prevención de contagio	S/. 14,810.00	S/. 5,134.28
Medidas preventivas colectivas	S/. 1,030,505.10	S/. 540,772.00
Medidas de protección personal	S/. 187,909.00	S/. 23,694.93
Vigilancia permanente comorbilidades Covid 19	S/. 156,915.25	S/. 170,389.82
Transporte de personal	S/. 75,690.00	S/. 0
<b>SUB TOTAL</b>	<b>S/. 2,109,313.11</b>	<b>S/. 1,066,553.69</b>
<b>IGV</b>	<b>S/. 379,676.36</b>	<b>S/. 191,979.66</b>
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>	<b>S/. 2,488,989.47</b>	<b>S/. 1,258,533.35</b>

*"Presupuesto Covid-19, a conciliar proyectados **ejecutar gastos del periodo julio a diciembre del 2020**, los cuales la entidad verificará la justificación del gasto, veracidad y requisitos que debe cumplir la documentación sustentatoria. Por lo tanto, la presentación del presupuesto no implica el reembolso automático, sino aumento de presupuesto para las valorizaciones Covid-19."*

Que, respecto a la competencia de la Procuraduría Pública Regional, en participar en el proceso de conciliación sobre la ejecución del **Contrato N° 001-2019-GR.CAJ-GGR**; ésta se sustenta en el Artículo 78° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el cual establece: *"la defensa de los derechos e intereses del estado a nivel del Gobierno Regional se ejerce judicialmente por un Procurador Público Regional, quien ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúe como demandante, demandado, denunciante, denunciado o parte civil"*; en concordancia con el Artículo 46° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo - Ley N° 29158, que señala: *"...el Sistema de Defensa Judicial del Estado, se orienta a la participación de los Procuradores Públicos, quienes **gozan de autonomía en sus intervenciones en defensa de los derechos e intereses del Estado**"*.

Que, del mismo modo el Artículo 24° del Decreto Legislativo N° 1326<sup>1</sup> – que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, señala que: *"Las entidades*

<sup>1</sup> *En el año 2008, mediante Decreto Legislativo N° 1068 se creó el Sistema de Defensa Jurídica del Estado con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones, la que está a cargo de los Procuradores Públicos, quienes se encargan de representar, asesorar y defender los intereses del Estado ante los órganos jurisdiccionales, administrativos, Ministerio Público y Tribunal Constitucional. El ente rector era el Ministerio de Justicia y está representado por el Presidente del Consejo. Posterior a ello, con fecha 06 de enero de 2017, se publicó en el diario oficial El Peruano el Decreto Legislativo 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, esta norma tiene por objeto reestructurar el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y **crear la Procuraduría General del Estado como ente rector**, a efectos de mantener y preservar la autonomía, uniformidad y coherencia en el ejercicio de la función de los/as*

públicas tienen, como órgano de defensa jurídica, una Procuraduría Pública, conforme a su ley de creación, ubicado en el mayor nivel jerárquico de su estructura. Esta se **constituye en el órgano especializado, responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado** y se encuentra vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado". Concordante con los numerales 6 y 8 del Art. 33 del citado Decreto Legislativo, señala respecto a las **funciones de los/as procuradores/as públicos**, lo siguiente: "6. **Emitir informes a los/as titulares de las entidades públicas proponiendo la solución más beneficiosa para el Estado, respecto de los procesos en los cuales interviene, bajo responsabilidad y con conocimiento a la Procuraduría General del Estado, y** 8. **Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público**".

Que, en este contexto, la Procuraduría Pública Regional, -en atención al Informe Legal e Informe Técnico de propuesta conciliatoria-, y conforme su evaluación efectuada en mérito al Numeral 6 del Art. 33 del D. Leg N° 1326, antes citado, solicitó la emisión de resolución que autorice al Procurador Público Regional y al Procurador Público Regional Adjunto del Gobierno Regional Cajamarca, llevar a cabo, un acuerdo conciliatorio en los términos expuestos en el Informe N° D000356-2020-GRC-SGSL, de fecha 04 de noviembre de 2020; por lo que resulta atendible lo solicitado; precisando que de acuerdo a las facultades y prerrogativas que ostenta la Procuraduría Pública Regional; a efectuado el análisis legal correspondiente respecto a la fórmula conciliatoria propuesta por la Gerencia Regional de Infraestructura, misma que se encuentra contenida en el Informe N° D000026-2020-GRC-PPR, complementado con los Informes N° D000033 y D000034-2020-GRC-PPR, al solicitar ante éste despacho la emisión de la resolución autoritativa correspondiente; en función a lo expuesto, resulta necesario emitir el acto administrativo que autorice al Procurador Público Regional y al Procurador Público Regional Adjunto, a participar en el proceso de conciliación en nombre del Gobierno Regional de Cajamarca; estableciendo que, *la presente autorización no constituye base legal, ni administrativa, así como no legitima el ejercicio de atribución discrecional para efectuar y desarrollar conciliaciones que contravengan el marco normativo vigente.*

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 29702 Decreto Legislativo N° 1326 – que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, así como la **Resolución Ejecutiva Regional N° D000257-2020-GR.CAJ/GR, de fecha 14 de octubre del 2020**, sobre delegación de funciones a la Gerencia General Regional, entre otras, autorizar a los Procuradores Públicos Regionales la facultad de conciliar o rechazar la propuesta o acuerdo conciliatorio solicitado por terceros; en tal sentido y bajo este marco normativo, se constituye en la instancia competente para emitir el acto resolutorio correspondiente; y, contando con la visación de la **Gerencia Regional de Infraestructura y la Dirección Regional de Asesoría Jurídica;**

*procuradores/as públicos en el ámbito nacional, supranacional e internacional, así como fortalecer, unificar y modernizar la Defensa Jurídica del Estado.*

*No obstante, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final de la norma citada precedentemente se estableció su vigencia a partir del día siguiente de la publicación de su Reglamento. Al respecto, mediante el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, el cual fue publicado en el diario oficial El Peruano el sábado 23 de noviembre de 2019.*

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** AUTORIZAR al Procurador Público Regional y al Procurador Público Regional Adjunto del Gobierno Regional Cajamarca, para que, en defensa de los derechos e intereses del Gobierno Regional de Cajamarca, conforme a Ley, participen en el proceso de conciliación contenido en el Exp. N° 027-2020 – Centro de Conciliación “RUMI TIANA”, a efectos de llegar a un acuerdo con la Empresa Contratista **SUPERCONCRETO DEL PERÚ S.A.**, quien tiene a su cargo la ejecución de la Obra: **“Construcción y Mejoramiento de la Carretera PE-3N – Bambamarca – Paccha – Chimbán – Pión – L.D con Amazonas, EMP. AM – 103 – El Triunfo”**; en el marco del Contrato N° 001-2019-GRAJ-GGR, derivado de la Licitación Pública N° 006-2018-GR.CAJ – Primera Convocatoria, estableciéndose la siguiente propuesta conciliatoria de conformidad al análisis contenido en el Informe N° **D000356-2020-GRC-SGSL**, de fecha **03 de noviembre de 2020**, conforme el siguiente detalle:

*“El presupuesto del Plan COVID es referencial y para efectos de reconocimiento de pago deberán ser acreditados con la debida justificación técnica, verificación en campo y sustentados con comprobantes de pago autorizados, conforme a los procedimientos y requisitos establecidos.*

*“De la evaluación a la documentación presentada para el reconocimiento del Presupuesto Plan de Vigilancia, Prevención y Control COVID-19, con el cual la empresa supervisora ha proyectado ejecutar gastos del periodo julio a diciembre del 2020; se realizaron ajustes en base a la normativa aprobada por MINSA, como es el caso del costo de pruebas moleculares, auxiliares de enfermería, y otros insumos obteniéndose así un presupuesto ajustado es de **S/. 1,258,533.35 soles con IGV.***

*“En resumen.*

**1. Presupuesto Covid-19**

PRESUPUESTO PLAN COVID-19		
DETALLE	MONTO SOLICITADO	MONTO AJUSTADO
Personal de Salud	S/.124,400.00	S/. 71,540.00
Leyes sociales personal Covid	S/.65,184.00	S/. 38,999.62
Limpieza y Desinfección de los Centros de Trabajo	S/.16,433.64	S/. 14,344.67
Identificación de sintomatología Covid 19	S/.348,695.20	S/. 146,263.20
Lavado y desinfección de manos	S/.88,770.92	S/. 55,415.17
Sensibilización de la prevención de contagio	S/.14,810.00	S/. 5,134.28
Medidas preventivas colectivas	S/.1,030,505.10	S/. 540,772.00
Medidas de protección personal	S/.187,909.00	S/. 23,694.93
Vigilancia permanente comorbilidades Covid 19	S/.156,915.25	S/. 170,389.82
Transporte de personal	S/.75,690.00	S/.0
<b>SUB TOTAL</b>	<b>S/.2,109,313.11</b>	<b>S/. 1,066,553.69</b>
<b>IGV</b>	<b>S/.379,676.36</b>	<b>S/. 191,979.66</b>
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>	<b>S/.2,488,989.47</b>	<b>S/. 1,258,533.35</b>

*“Presupuesto Covid-19, a conciliar proyectados **ejecutar gastos del periodo julio a diciembre del 2020**, los cuales la entidad verificará la justificación del*

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

*gasto, veracidad y requisitos que debe cumplir la documentación sustentatoria. Por lo tanto, la presentación del presupuesto no implica el reembolso automático, sino aumento de presupuesto para las valorizaciones Covid-19."*

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER**, que de acuerdo a las facultades y prerrogativas que ostenta la Procuraduría Pública Regional; al haber efectuado el análisis legal correspondiente respecto a la fórmula conciliatoria propuesta por la Gerencia Regional de Infraestructura; misma que se encuentra validada en el **Informe N° D000026-2020-GRC-PPR**; complementado con los **Informes N° D000033 y D000034-2020-GRC-PPR**, indicando que la presente autorización no constituye base legal, ni administrativa, así como no legitima el ejercicio de atribución discrecional para efectuar y desarrollar conciliaciones que contravengan el marco normativo vigente; misma que deberá dar cuenta a la Junta de Gerentes en su próxima sesión.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** que la Procuraduría Pública Regional, informe de manera documentada a este Despacho en un plazo no mayor a quince días hábiles desde la notificación de la presente resolución, las acciones adoptadas sobre el particular, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER** que, a través de Secretaría General, se notifique la presente a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional Cajamarca, debiéndose remitir los actuados a dicha Unidad Orgánica para los fines de Ley.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE** la presente en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

Documento firmado digitalmente  
**ALEX MARTIN GONZALES ANAMPA**  
GERENTE GENERAL REGIONAL  
GERENCIA GENERAL REGIONAL